

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 2018 00967 00

De conformidad con el inc. 4º del art. 135 y el num. 1 del art. 136 del C.G. del P., la nulidad presentada habrá de ser rechazada por encontrarse saneada. La causal alegada, en primer lugar, debió ser alegada como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y, segundo, se actuó sin haberse propuesto pretéritamente.

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 95 de fecha 06 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS